



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2016 - CMPF

Ferreñafe, 22 de Febrero del 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de Febrero del 2016; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° Informe Legal N° 21-2016-MPF/GAJ, de fecha 11 de Febrero del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al señor Alcalde sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza, Acopio y/o Engorde de Vacunos, Equinos, Porcinos, Ovinos, Caprinos y Aves de Corral, con fines Comerciales y Domésticos en Zona Urbana y/o Zona Periférica Urbana del Distrito de Ferreñafe

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe Legal N° 21-2016-MPF/GAJ, de fecha 11 de Febrero del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Abog. Carlos Alberto Gonzáles Núñez, informa al señor Alcalde Opinando que resulta **VIABLE**, la aprobación del Proyecto de Ordenanza, presentado por la Gerente de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, que Prohíbe la Crianza, Acopio y/o Engorde de Vacunos, Equinos, Porcinos, Ovinos, Caprinos y Aves de Corral, con fines Comerciales y Domésticos en Zona Urbana y/o Periférica Urbana del Distrito de Ferreñafe.

Recomendando, que al respecto al Artículo 7° del Proyecto de la Ordenanza en el concepto de Infracciones para Aves de Corral la Crianza debe ser como máximo 20 Aves de Corral.

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue: A Favor de aprobar la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza, Acopio y/o Engorde de Vacunos, Equinos, Porcinos, Ovinos, Caprinos y Aves de Corral, con fines Comerciales y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Domésticos en Zona Urbana y/o Zona Periférica Urbana del Distrito de Ferreñafe; A Favor: Nueve (09) Votos de los señores Regidores: Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Julio Armando Rodríguez Chonta; Germán Oscar Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA, ACOPIO Y/O ENGORDE DE VACUNOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS Y AVES DE CORRAL, CON FINES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS, EN ZONA URBANA Y/O ZONA PERIFERICA URBANA DEL DISTRITO DE FERREÑAFA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene por objetivo la Prohibición de la Crianza, Acopio y/o Engorde de Ganado Vacuno, Equino, Porcino, Ovino, Caprino y Aves de Corral, con Fines Comerciales y Domésticos en la Zona Urbana y/o Zona Periférica Urbana del Distrito de Ferreñafe.



ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas correctivas del caso, para combatir las prácticas de crianza, acopio y/o engorde de vacunos, equinos porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.



ARTICULO TERCERO.- El ámbito de aplicación tendrá en consideración que para la crianza, acopio y/o engorde de vacunos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, la distancia no debe ser inferior a 2000 m (2 Km.) de la línea de delimitación del suelo urbanizable del Distrito de Ferreñafe, así mismo en la Crianzas de Aves de Traspatio y/o Familiar se Autoriza la Crianza hasta **Veinte (20 aves) como máximo** por predio en el casco urbano, considerando las condiciones sanitarias, higiénicas y de manejo; siempre y cuando dichas aves no produzcan ruidos nocivos o molestos que afecten la tranquilidad de los vecinos. De no cumplir con lo estipulado se decomisará y se procederá a la incineración de los animales.

PROHIBICIONES:

ARTICULO CUARTO.- Mediante la presente Ordenanza queda terminantemente Prohibida la Crianza, Acopio y/o Engorde de Ganado Vacuno, Equino, Porcino, Ovino y Aves de Corral, con Fines Comerciales y/o Domésticos dentro del Casco Urbano y/o Zona Periférica Urbana del Distrito de Ferreñafe.

ORGANOS COMPETENTES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTICULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del área de Comercialización, Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, área de Ambiente, Servicio de Serenazgo y Fiscalización; les corresponde como responsables corporativos el cumplimiento de la presente Ordenanza, con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria. Asimismo se contará con el apoyo de Ejecutoria Coactiva y además se coordinará la realización de sus operativos y acciones con cooperación y participación de las Autoridades del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, SENASA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público por intermedio de la Fiscalía de Prevención del Delito, cuando el caso lo amerite.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION, IDENTIFICACION, NOTIFICACION, DECOMISO Y/O DESTRUCCION DE ANIMALES

ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del área de Comercialización, con el apoyo de Seguridad Ciudadana, a través del Servicio de SERENAZGO y Fiscalización la verificación e identificación de crianzas, acopio y/o engorde de ganado vacuno, porcino, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos, instalados dentro de la zona urbana y/o periférica urbana; procediéndose a la notificación de los propietarios o encargados, **otorgando un plazo de quince(15) días para ser trasladados o retirados del lugar.** Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, procederá al decomiso de los animales. **El Decomiso y/o Destrucción de Animales es Responsabilidad de la Municipalidad respectiva, quien levantará el acta, bajo el siguiente procedimiento:**

- a. Se oficiará previamente a las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, SENASA, Fiscalía de Prevención del delito, Gobernación, Policía Nacional del Perú, a participar en los operativos para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal.
- b. En la primera visita se otorgara la notificación, especificando un plazo de 15 días hábiles para erradicar los animales a otros lugares, fuera de la zona urbana y/o periférica urbana. Toda carcasa procedente de porcinos alimentados con basura, desechos provenientes de hospitales, establecimientos de salud, mataderos, aeropuertos e industrias no alimenticias, serán declarado no aptos para el consumo humano, no pudiendo ser derivados bajo ningún concepto al consumo directo o a la industria alimentaria. Se procederá inmediatamente al decomiso y/o destrucción de los animales.
- c. Seguido a esto se levantará el Acta de decomiso en la que se detallará: número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color, además el motivo del comiso de los animales. El Acta deberá ser leída claramente al intervenido (propietario o administrador) quien si lo tuviera a bien, podrá dejar constancia de las observaciones que estime oportunas, posteriormente de leída el Acta será firmada por los representantes de las instituciones que participan en el operativo, y por el propietario o administrador de los criaderos de los animales, dejándose constancia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



la negativa a firmar en caso se presente dicha situación; La eventual existencia de observaciones del intervenido y representantes que participan en el operativo de las instituciones, no invalidará el Acta de Comiso.

d. La autoridad sanitaria municipal responsable, proveerá los equipos, medios necesarios y personal para el comiso de los animales y la erradicación de los criaderos. Los animales comisados se movilizarán hacia el matadero o centro de faenamiento autorizado por el SENASA más cercano. El Administrador del Matadero, extenderá la Constancia de Recepción por triplicado, consignando los detalles contenidos en el Acta de Comiso. El original de la Constancia de Recepción será entregado a la Autoridad que efectúe el comiso, una copia al propietario o administrador del criadero, una copia quedará en el archivo del Matadero.

e. Ya en el Matadero los animales comisados se beneficiarán, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el Médico Veterinario responsable del matadero antes, durante y después del faenamiento de los animales comisados, al resultar apta para el consumo humano quedarán a disposición del propietario o administrador quienes podrán retirarlas, abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa Impuesta. En el caso que se encuentre no apta para el consumo se procederá a la destrucción, suscribiéndose el acta respectiva y firmadas por las Autoridades que participan en el operativo.

f. En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al matadero a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del matadero, estos serán entregados a la Gerencia de Desarrollo Humano, para su respectivo reparto a los Comedores Populares u otras instituciones que lo requieran.

ARTICULO SÉTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%UIT	UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL			
	División de Comercialización			
	Se prohíbe la crianza, acopio y/o engorde de vacunos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral con fines comerciales y domésticos en zona urbana y/o zona periférica urbana			
	Para ganado vacuno	10%		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado porcino	10%		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	10%		Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral que superen lo permitido (20 aves por predio)	10%		Erradicación y/o decomiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, equinos, aves de corral que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la Comunidad	10%	Comiso y destrucción
Por criar ganado (vacuno, porcino, equino, ovinos caprinos, aves de corral con fines comerciales y/o domésticos en condiciones insalubres, en el interior de un predio urbano y/o zona periférica urbana.	10%	Comiso y destrucción
Por verter las aguas servidas en espacios públicos y en zonas no autorizadas.	5%	
Por alimentar a sus animales con basura, residuos de cocina, restaurantes, aeropuertos y mataderos.	5%	Comiso y destrucción
Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	5%	



a) Medida Cautelar:

Decomiso, sacrificio e incineración inmediata al ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, equino, aves de corral, que debidamente comprobada por un Médico Veterinario se hallen con enfermedades infectocontagiosas que pongan en peligro la salud de la población.

ARTICULO OCTAVO.- Disponer que las infracciones y sanciones previstas en el Artículo anterior sean aplicadas de acuerdo a la presente Ordenanza, modificándose para tal efecto el Reglamento Administrativo de Sanciones RAS de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, debiéndose incluir para tal efecto en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Cod 004-047.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS

La presente Ordenanza se rige supletoriamente por:

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Código Penal, Art. 288°, 293° y 304°, Delitos Contra la Salud Pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Ley N° 26842 – Ley General de Salud.

Decreto Supremo N° 034-85-SA.

SEGUNDA.- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por Delitos Contra la Salud Pública y contra la Ecología.

TERCERA.- PLAZO DE ADECUACION

Otórguese a todos los propietarios y/o administradores de Centros de crianza acopio y/o engorde de vacunos, porcinos, equinos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas de la Provincia de Ferreñafe, un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles contados a partir de la Publicación de la presente Ordenanza para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente norma.

CUARTA.- DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe que se oponga a la presente.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Hacer de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del área de Comercialización, Seguridad Ciudadana, a través del Servicio de SERENAZGO y Fiscalización la verificación e identificación de crías, acopio y/o engorde de ganado porcino, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia de Tributación Municipal; a hacer cumplir la presente Ordenanza.

SEXTA.-VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al segundo día de su publicación acorde a lo establecido por ley.

SEPTIMA.- FACULTADES

A efectos de lo señalado en el Artículo 20° Inc. 5. de la Ley N° 27972, es facultad del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; conforme a prerrogativas de ley.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notifique la Presente Ordenanza Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.



Alejandro Távora
Alejandro Távora
Gerente Municipal

